



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2024-00053355-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2024-00053355-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y modificatorias–, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” –aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) –ambos aprobados por RDGN-2024-1283-E-MPD-DGN#MPD– demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 39/2024 tendiente a la adquisición de materiales e insumos informáticos varios para stock del Departamento de Informática de la Defensoría General de la Nación.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RDGN-2024-1283-E-MPD-DGN#MPD del 7 de octubre de 2024, se llamó a Licitación Pública en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de materiales e insumos informáticos varios para stock del Departamento de Informática de la Defensoría General de la Nación, por el monto estimado de pesos veintidós millones doscientos sesenta mil seiscientos ochenta (\$ 22.260.680,00.-) equivalente a la suma de dólares estadounidenses veintitrés mil ciento cuarenta (US\$ 23.140,00.-), conforme el tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su

cotizador de divisas para el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al 13 de septiembre de 2024 (que asciende a la suma de \$962 por cada dólar estadounidense conforme archivo embebido en IF-2024-00053623-MPD-DGAD#MPD).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 58, incisos a) y e), 60, 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 43/2024 del día 28 de octubre de 2024 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD (IF-2024-00063770-MPD-DGAD#MPD)-, surge que se presentaron cuatro (4) firmas del rubro a saber: 1) RIO INFORMATICA S.A. (Oferta N°1); 2) LIEFRINK Y MARX S.A. (Oferta N°2); 3) JOTA TECHNOLOGY S.R.L. (Oferta N° 3); y, 4) IPNET SYSTEMS S.R.L. (Oferta N° 4).

I.4. Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de ofertas, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” (IF-2024-00064023-MPDDGAD#MPD).

Mas adelante, a través de IF-2024-00082240-MPD-DGAD#MPD, dejó constancia de que se omitió colocar en el cuadro de comparativo de precios la oferta alternativa para el renglón N° 2 de la firma “LIEFRINK Y MARX S.A.” por la suma de dólares estadounidenses cuatro mil cuatrocientos veintiséis con 89/100 (USD 4.426,89).

Con posterioridad, en IF-2024-00063868-MPD-DGAD#MPD, dicho Departamento incorporó el cuadro de garantía presentada por la firma oferente.

I.5. A su turno, tomaron intervención el Departamento de Informática –en su calidad de órgano con competencia técnica–, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1. Así, el Departamento de Informática expresó, mediante NO-2024-00076269-MPD-SGAF#MPD, lo siguiente respecto de las firmas oferentes:

Sobre la oferta presentada por la firma RIO INFORMATICA S.A. expresó: *“La firma cotiza renglones 1 a 6 (incl), y 8 a 14 (incl.): Observando que lo ofertado no presenta observaciones de índole técnica, dando cumplimiento a lo solicitado// Así mismo se verifica que el costo de los renglones 3, 9 y 12 superan ampliamente los valores de referencia”*.

Sobre la oferta presentada por la firma LIEFRINK Y MARX S.A. señaló que *“La firma cotiza renglones 1 a 4 (incl): Observando que lo ofertado no presenta observaciones de índole técnica, dando cumplimiento a lo solicitado. De todas maneras, el costo de los renglones 3 y 4 superan ampliamente los valores de referencia estimados”*.

Respecto de la oferta presentada por la firma JOTA TECHNOLOGY S.R.L., indicó que *“La firma cotiza renglones 1 a 6 (incl), y 8 a 15 (incl.): Observando que lo ofertado no presenta observaciones de índole técnica, dando cumplimiento a lo solicitado”*.

Finalmente, sobre la oferta presentada por la firma IPNET SYSTEMS S.R.L., señaló que *“La firma cotiza renglones 1 a 5 (incl): Observando que lo ofertado no presenta observaciones de índole técnica, dando cumplimiento a lo solicitado. Aunque se verifica que el costo del renglón 3 supera ampliamente los valores estimados de referencia”*.

I.5.2. La Oficina de Administración General y Financiera, a través del IF-2024-00081052-MPD-SGAF#MPD, se refirió sobre la conveniencia de las ofertas presentadas por las firmas.

Así, expresó *“Oferta 1: Renglones 4 y 11: si bien superan el costo estimado se encontrarían dentro de los márgenes razo(n)ables. Renglones 3, 9 y 12 se estiman económicamente inconvenientes.*

Oferta 2: Renglón 1: si bien supera el costo estimado se encontraría dentro de los márgenes razo(n)ables. Renglones 3 y 4 se estiman económicamente inconvenientes.

Oferta 3: Renglón 11: si bien supera el costo estimado se encontraría dentro de los márgenes razo(n)ables. Renglones 9 y 12 se estiman económicamente inconvenientes.

Oferta 4: Renglón 3 se estima económicamente inconveniente. Renglón 14: si bien supera el costo estimado se encontraría dentro de los márgenes razo(n)ables”.

I.5.3. La Asesoría Jurídica, mediante dictámenes IF-2024-00074834-MPD-AJ#MPD e IF-2024-00082111-MPD-AJ#MPD así como en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y 14 del “Manual” y vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como también en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

I.6. Conforme Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017-, se constató la habilidad de las firmas oferentes en los términos del artículo 86 del RCMPD, cuyo comprobante luce en IF-2024-00082207-MPD-DGAD#MPD.

Además, se incorporaron las constancias que dan cuenta de que los oferentes no registran sanciones en el REPSAL (IF-2024-00082207-MPD-DGAD#MPD).

I.7. A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó que *“...existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado”* (IF-2025-00001926-MPD-DGAD#MPD del 29 de enero de 2025).

En consecuencia, imputó la suma de pesos siete millones cuatrocientos cincuenta mil ciento treinta y cuatro con 00/100 (\$ 7.450.134,00) al ejercicio 2025 -solicitud de gastos N° 4/25, en estado “Autorizado”- (embebida en IF-2025-00001926-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, dejó constancia de que *“El presente informe reemplaza al IF-2024-00054195-MPD-DGAD#MPD”*.

I.8. Posteriormente, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones

fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2024-14-E-MPD-CPRE3#MPD del 30 de diciembre de 2024, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.8.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes –sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano con competencia técnica, como también por el órgano de asesoramiento jurídico– y señaló lo siguiente:

i) Al momento de realizar su valoración, recordó que “...conforme surge de los dictámenes jurídicos obrantes en IF-2024-00074834-MPD-AJ#MPD e IF-2024-00082111-MPD-AJ#MPD; y de lo expresado por el área técnica mediante NO-2024-00076269-MPD-SGAF#MPD, todos los oferentes han presentado la documentación requerida y sus productos son técnicamente adecuados”.

ii) Recordó asimismo que “...el Sr. Administrador General, en su IF-2024-00081052-MPD-SGAF#MPD, considera inconvenientes económicamente los renglones 3, 9 y 12 de la Oferta N° 1; los renglones 3 y 4 de la Oferta N° 2; los renglones 9 y 12 de la Oferta N° 3 y el renglón 3 de la Oferta N° 4. Por lo tanto, corresponde su desestimación”.

iii) Finalmente consideró que “...no mediando ofertas, se declara desierto el renglón 7 y fracasados los renglones 9 y 12”.

I.8.2. En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, preadjudicó los renglones que componen la presente contratación en el sentido que a continuación se detalla: Renglones Nros. 6, 8, 10, 11 y 13 a la firma RÍO INFORMÁTICA S.A. (Oferta N° 1), por la suma total de dólares estadounidenses mil novecientos cuarenta (USD 1.940,00);

Renglones Nros. 1, 3, 4, 14 y 15 a la firma JOTA TECHNOLOGY S.R.L. (Oferta N° 3), por la suma total de dólares estadounidenses dos mil setecientos veintiséis (USD 2.726,00);

Renglones Nros. 2 y 5 a la firma IPNET SYSTEMS S.R.L. (Oferta N° 4), por la suma total de pesos dos millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos (\$2.555.500,00).

Asimismo, expresó que “A los fines establecidos en los artículos 103 de la Resolución DGN 230/11 y 29 de la Resolución DGN 1144/15, se establece el siguiente orden de mérito: Renglón 1: • Oferta N° 4: IPNET SYSTEMS S.R.L. • Oferta N° 1: RÍO INFORMÁTICA S.A. • Oferta N° 2: LIEFRINK Y MARX S.A.; Renglón 2: • Oferta N° 3: JOTA TECHNOLOGY S.R.L. • Oferta N° 2: LIEFRINK Y MARX S.A. (alternativa) • Oferta N° 1: RÍO INFORMÁTICA S.A. • Oferta N° 2: LIEFRINK Y MARX S.A. (básica); Renglón 4: • Oferta N° 1: RÍO INFORMÁTICA S.A. • Oferta N° 4: IPNET SYSTEMS S.R.L.; Renglón 5: • Oferta N° 3: JOTA TECHNOLOGY S.R.L. • Oferta N° 1: RÍO INFORMÁTICA S.A.; Renglones 6, 8, 10, 11 y 13: • Oferta N° 3: JOTA TECHNOLOGY S.R.L.; Renglón 14: • Oferta N° 1: RÍO INFORMÁTICA S.A.”.

I.9. El acta de preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes (IF-2025-00000160-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2025-00000155-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2025-00000158-MPD-

DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00001828-MPD-DGAD#MPD), dando cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 y 93 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.10. Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual” (IF-2025-00001828-MPD-DGAD#MPD).

Atento a ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

I.11. En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00001869-MPD-DGAD#MPD).

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica.

II.1. Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna, puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 39/2024.

III. Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces expedirse en torno a la viabilidad jurídica de la declaración de desierto del renglón N° 7 y de la Licitación Pública N° 39/2024.

Ello exige que se traigan a colación una serie de circunstancias.

III.1. De las propuestas presentadas por las firmas RÍO INFORMATICA S.A. (Oferta N°1), LIEFRINK Y MARX S.A. (Oferta N°2), JOTA TECHNOLOGY S.R.L. (Oferta N° 3); e IPNET SYSTEMS S.R.L. (Oferta N° 4), obrantes en los documentos IF-2024-00063773-MPD-DGAD#MPD, IF-2024-00063777-MPD-DGAD#MPD, IF-2024-00063779-MPD-DGAD#MPD e IF-2024-00063783-MPD-DGAD#MPD,

respectivamente, surge que no cotizaron el renglón N° 7.

III.2. La Comisión de Preadjudicaciones interviniente sostuvo que correspondía que se declare desierto dicho renglón.

III.3. El Departamento de Compras y Contrataciones dejó expresamente asentado, mediante IF-2024-00064023-MPD-DGAD#MPD, que los oferentes aludidos no cotizaron el renglón N° 7.

III.4. La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto de las consideraciones vertidas por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Comisión aludida, tal como se desprende de IF-2025-00001869-MPD-DGAD#MPD.

III.5. La Asesoría Jurídica arribó a la conclusión –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– de que se encontraban reunidos los presupuestos para declarar desierto el renglón N° 7 del presente procedimiento de selección.

III.6. Como corolario de lo expuesto en los acápites que preceden, corresponde que se declare desierto el renglón N° 7 del procedimiento de selección del contratista articulado a través de la Licitación Pública 39/2024.

IV. Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación esgrimidos por la Comisión de Preadjudicación N° 3 y a la declaración de fracaso de los renglones Nros. 9 y 12 de la presente Licitación Pública.

IV.1. Sobre la base de la valoración efectuada por la Oficina de Administración General y Financiera, las propuestas técnico-económica efectuadas por la firma RÍO INFORMÁTICA S.A. (Oferta N°1), para los renglones Nros. 3, 9 y 12; por la firma LIEFRINK Y MARX S.A. (Oferta N°2), para los renglones Nros. 3 y 4; por la firma JOTA TECHNOLOGY S.R.L. (Oferta N° 3), para los renglones Nros. 9 y 12; y, por la firma IPNET SYSTEMS S.R.L. (Oferta N° 4), para el renglón N° 3, fueron desestimadas por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que los precios ofrecidos resultan inconvenientes, desde la perspectiva económica, para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa, tal como fuera señalado en el considerando I.5, al que cabe remitirse en honor a la brevedad.

Asimismo, la referida Comisión señaló que correspondía declarar fracasados los renglones Nros. 9 y 12.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

IV.2. La causal de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo.

En tales oportunidades dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica/financiera, como también, de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento.

Señalado ello expresó que “...las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las

circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente”, motivo por el cual no existían objeciones que formular al respecto, ya que el criterio plasmado lucía razonable.

IV.3. Por consiguiente, corresponde que se desestimen las propuestas presentadas por la firma RÍO INFORMÁTICA S.A. (Oferta N°1), para los renglones Nros. 3, 9 y 12; por la firma LIEFRINK Y MARX S.A. (Oferta N°2), para los renglones Nros. 3 y 4; por la firma JOTA TECHNOLOGY S.R.L. (Oferta N° 3), para los renglones Nros. 9 y 12; y, por la firma IPNET SYSTEMS S.R.L. (Oferta N° 4), para el renglón N° 3, por inconveniencia de los precios ofrecidos.

Como corolario de ello, en tanto que las ofertadas presentadas para los renglones Nros. 9 y 12 de la presente Licitación Pública resultan inconvenientes, corresponde que se dicte un acto administrativo, a través del cual, la máxima autoridad de este Ministerio Público de la Defensa declare fracasados dichos renglones.

V. Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de los renglones Nros. 6, 8, 10, 11 y 13 a la firma RÍO INFORMÁTICA S.A. (Oferta N° 1), por la suma total de dólares estadounidenses mil novecientos cuarenta (USD 1.940,00); los renglones Nros. 1, 3, 4, 14 y 15 a la firma JOTA TECHNOLOGY S.R.L. (Oferta N° 3), por la suma total de dólares estadounidenses dos mil setecientos veintiséis (USD 2.726,00); y los renglones Nros. 2 y 5 a la firma IPNET SYSTEMS S.R.L. (Oferta N° 4), por la suma total de pesos dos millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos (\$2.555.500,00), motivo por el cual cuadra desarrollar las siguientes valoraciones.

V.1. En primer lugar, el Departamento de Informática –órgano con competencia técnica– expresó mediante NO-2024-00076269-MPD-SGAF#MPD lo siguiente respecto de las firmas oferentes:

Sobre la oferta presentada por la firma RÍO INFORMATICA S.A. manifestó *“La firma cotiza renglones 1 a 6 (incl), y 8 a 14 (incl.): Observando que lo ofertado no presenta observaciones de índole técnica, dando cumplimiento a lo solicitado// Así mismo se verifica que el costo de los renglones 3, 9 y 12 superan ampliamente los valores de referencia”.*

Sobre la oferta presentada por la firma LIEFRINK Y MARX S.A. señaló que *“La firma cotiza renglones 1 a 4 (incl): Observando que lo ofertado no presenta observaciones de índole técnica, dando cumplimiento a lo solicitado. De todas maneras, el costo de los renglones 3 y 4 superan ampliamente los valores de referencia estimados”.*

Sobre la oferta presentada por la firma JOTA TECHNOLOGY S.R.L., indicó que *“La firma cotiza renglones 1 a 6 (incl), y 8 a 15 (incl.): Observando que lo ofertado no presenta observaciones de índole técnica, dando cumplimiento a lo solicitado”.*

Finalmente, sobre la oferta presentada por la firma IPNET SYSTEMS S.R.L., manifestó que *“La firma cotiza renglones 1 a 5 (incl): Observando que lo ofertado no presenta observaciones de índole técnica, dando cumplimiento a lo solicitado. Aunque se verifica que el costo del renglón 3 supera ampliamente los valores estimados de referencia”.*

V.2. En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD) y consideró que se

encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– para preadjudicar el requerimiento a las firmas aludidas, según el detalle allí expuesto.

V.3. En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente (IF-2025-00001869-MPD-DGAD#MPD).

V.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en sus dictámenes IF-2024-00074834-MPD-AJ#MPD e IF-2024-00082111-MPD-AJ#MPD, como también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que las firmas oferentes habían adjuntado la documentación exigida por el RCMPD y los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de lo cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular, esto es, sobre la documentación acompañada por los oferentes aludidos.

V.5. En base a lo expuesto en los apartados que preceden, cabe concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que las firmas aludidas han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como también por la Oficina de Administración General y Financiera.

VI. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VII. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 39/2024, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. DECLARAR DESIERTO el renglón N° 7, por los fundamentos expuestos en el Considerando III del presente acto administrativo.

III. DECLARAR FRACASADOS los renglones Nros. 9 y 12, por los fundamentos expuestos en el Considerando IV del presente acto administrativo.

IV. ADJUDICAR la presente contratación de acuerdo con el siguiente detalle, por la suma total de pesos

dos millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos (\$2.555.500,00), y dólares estadounidenses cuatro mil seiscientos sesenta y seis (USD 4.666,00):

- Renglones Nros. 6, 8, 10, 11 y 13 a la firma RÍO INFORMÁTICA S.A. (Oferta N° 1), por la suma total de dólares estadounidenses mil novecientos cuarenta (USD 1.940,00);
- Renglones Nros. 1, 3, 4, 14 y 15 a la firma JOTA TECHNOLOGY S.R.L. (Oferta N° 3), por la suma total de dólares estadounidenses dos mil setecientos veintiséis (USD 2.726,00);
- Renglones Nros. 2 y 5 a la firma IPNET SYSTEMS S.R.L. (Oferta N° 4), por la suma total de pesos dos millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos (\$ 2.555.500,00).

V. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y III de la presente.

VI. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VII. COMUNICAR a las firmas adjudicatarias el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21 inciso b) del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VIII. INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y III del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, antepenúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, antepenúltimo párrafo del PCGMPD.

En iguales términos se intima a los adjudicatarios –conforme lo dispuesto en los puntos I y III– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b, del PCGMPD, retiren la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, antepenúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24, antepenúltimo párrafo del PCGMPD.

IX. HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017 y 695/24), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Protocolícese, y notifíquese de forma fehaciente –de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 6 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante en IF-2024-00063770-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.

